

DENUNCIA:
DEN/121/2020

SUJETO OBLIGADO:
PATRONATO DEL PARQUE VICENTE
GUERRERO DE LA CIUDAD DE
MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/121/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"La información no se encuentra en la Plataforma" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/121/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/726/2020.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/797/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

XIV. *Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

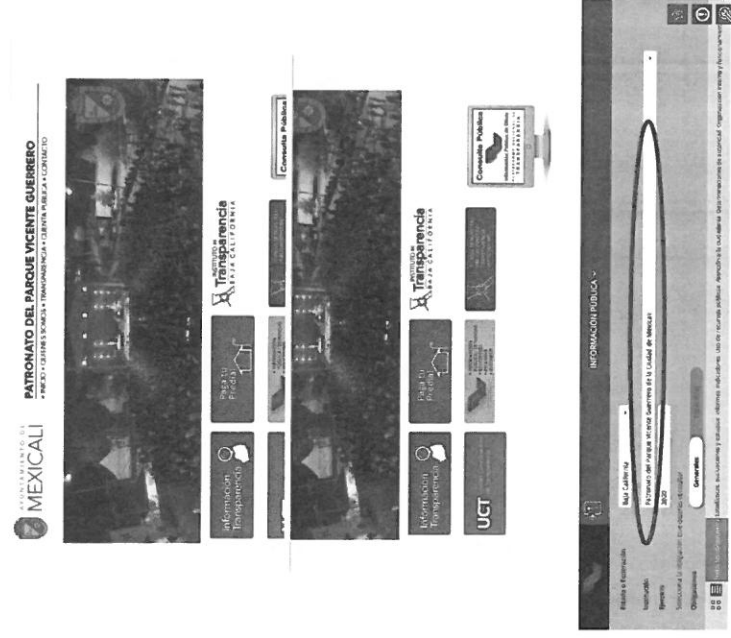
La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"La información no se encuentra en la Plataforma" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- II. **Número de la denuncia:** 121/2020.
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** OI/C21726/2020.
- IV. **Hechos denunciados:**
"La información no se encuentra en la Plataforma." (sic)
- V. **Objeto de la búsqueda:** Artículo 81, fracción I de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**
 - a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;

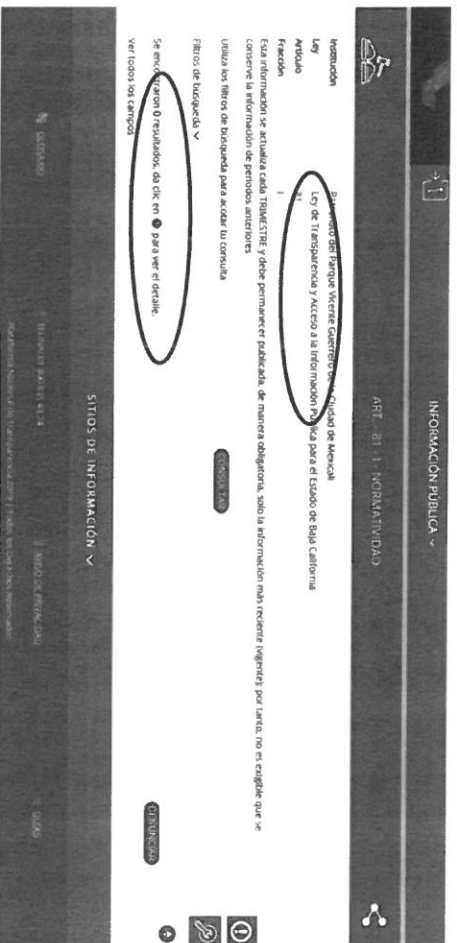
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Mexicali, Baja California; trece de noviembre de dos mil veinte en día y horario hábil.
- VIII. **Nombre del verificador:** Verónica Flores Hernández.
- IX. **Portal de Internet:**
<http://www.mexicali.gob.mx/parqueicenteguerro/index.html>
- X. **Periodo objeto de revisión:** Atendiendo a lo que el particular señala en LA PLATAFORMA, será lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.
- XI. **Verificación virtual:** En fecha trece de noviembre del año en curso, la C. Verónica Flores Hernández, en el horario habilitado, procedió a ingresar al Portal de Internet <http://www.mexicali.gob.mx/parqueicenteguerro/index.html>, seleccionó el enlace de la Consulta Pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando inicio a la revisión.



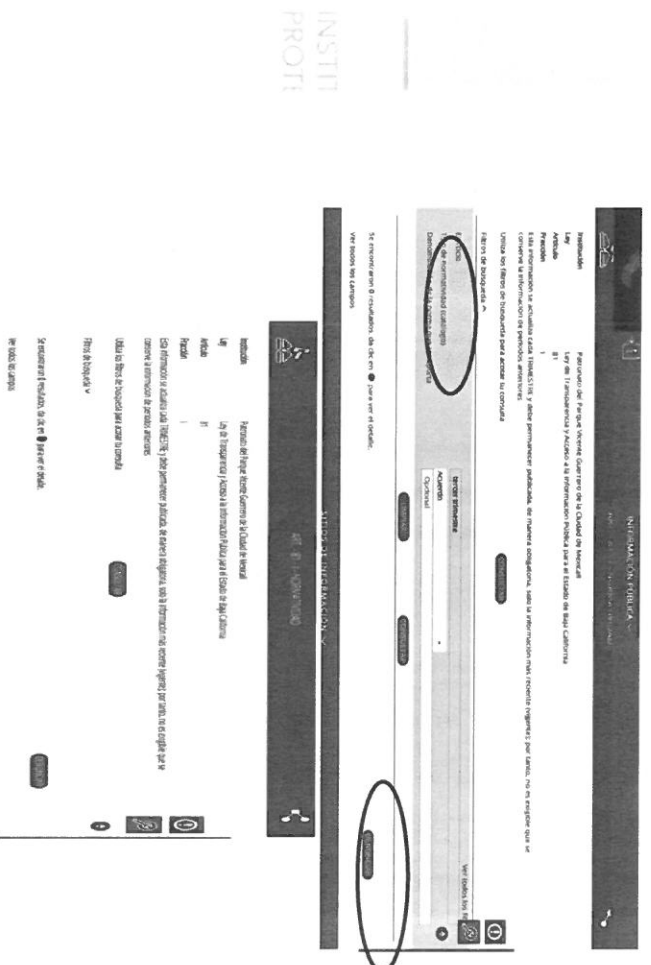
Fracción I. Previo a iniciar el análisis se precisa que atendiendo el periodo de actualización (trimestral) y conservación (vigente), a la fecha de la realización del presente dictamen, el periodo obligatorio es el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

De la revisión, se visualiza que el sujeto obligado no cuenta con registro alguno relativo a la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones del tercer trimestre, al no existir resultado o registro alguno de este, sin incluir datos de cada norma categorizada ni el hipervínculo al documento correspondiente, omitiendo la publicación de documentos tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados

Internacionales, Constitución Política de la Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y Locales, Codigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, entre otros.



Asimismo, se procedió a buscar de manera trimestral del ejercicio dos mil veinte en cada uno de sus trimestres, esto por ser el periodo objeto de lo denunciado por el particular, sin encontrar registro alguno al ser una obligación de conservación vigente y de actualización trimestral; por lo tanto, solo la del tercer trimestre debe permanecer publicada, de manera obligatoria, tal y como se logra ver en las siguientes capturas de pantallas:



Se hace la aclaración que en lo relativo al cuarto trimestre, atendiendo lo establecido en el considerando Octavo en lo relativo a las políticas para actualizar la información en su fracción II, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el cuarto trimestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión del presente.

XII. Análisis de la Información publicada: Verificado la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al trimestre vigente del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que derivado de la revisión se advierte que el sujeto obligado no publica registro ni dato alguno relativo a la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, con cada norma categorizada y con el hipervínculo al documento correspondiente, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política de la Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y Locales, Codigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, y otros documentos normativos.

XIII. Resultados de la búsqueda (índice de resultados obtenidos):
0%

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El sujeto obligado deberá publicar el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al marco normativo aplicable, la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, con cada norma categorizada y con el hipervínculo al documento correspondiente, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política de la

		<p>Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y Locales, Códigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, y otros documentos normativos, en lo correspondiente al trimestre vigente del ejercicio dos mil veinte, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
--	--	--

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos **Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO**, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/121/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.